



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE LOS VILLARES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II: CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO III: OBLIGATORIEDAD

CAPITULO IV: CRITERIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN DE VÍAS EN ÁREAS URBANAS.

CAPITULO V: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO VI.- CONDICIONES LUMINOTÉCNICAS

CAPITULO VII .- TIPOLOGIA DE LUMINARIAS

CAPITULO VIII.- CENTROS DE MEDIDA, MANDO Y PROTECCION

CAPITULO IX.- REDES DE ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO X.- GENERALIDADES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA



CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

La presente ordenanza tiene por objeto regular y normalizar el diseño, ejecución e inspección de las instalaciones de alumbrado público del término municipal de Los Villares, en orden a unificar criterios, homogeneizar el alumbrado de la ciudad y lograr una calidad aceptable del mismo, no siendo una normativa exhaustiva, que ha de estar abierta por otro lado a las innovaciones tecnológicas y a las condiciones singulares del espacio urbano en que se instale. Por tanto, se indican parámetros mínimos, que son de obligado cumplimiento, y dimensiones y prescripciones que son susceptibles de propuestas de variación, tras las consultas con los Servicios Técnicos Municipales.

Se regula en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, regulación de las Bases del régimen Local.

CAPITULO II: CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. A efectos de la aplicación de los preceptos de esta ordenanza, se consideran instalaciones de alumbrado público las que tiene por finalidad la iluminación de la avenidas, calles, paseos, parques y jardines, pasajes, andadores, y demás vías de circulación o comunicación de propiedad municipal destinadas directamente al uso común general de los ciudadanos, así como aquellas cuya finalidad es la iluminación de espacios de dominio público comprendidos entre edificaciones que, por sus características o seguridad general, deban permanecer iluminados, en forma permanente o circunstancial.
2. Se exceptuarán por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, soportales de edificios, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares cuya iluminación corresponde a los particulares, sea propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

CAPITULO III: OBLIGATORIEDAD

1. Estarán sometidas al cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza tanto las nuevas instalaciones de alumbrado como las ampliaciones o reformas que se proyecten o ejecuten a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.
2. Las previsiones de esta Ordenanza regirán sin perjuicio de lo establecido en la Legislación Urbanística Estatal y Autónoma y en el Planeamiento Municipal, En todo caso se deberá contemplar la dotación de alumbrado público en los proyectos de Urbanización y demás instrumentos de ejecución urbanística.

CAPITULO IV: CRITERIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN DE VÍAS EN ÁREAS URBANAS.

En áreas urbanas la iluminación debe procurar:

1. Destacar los puntos singulares y, en particular; las intersecciones, la directriz de la calle, los cambios de alineación, los bordes físicos y, en general, todo aquello que pueda resultar de interés para que el conductor perciba con claridad la geometría de la vía y la configuración física y de actividad de sus bordes.
2. Abarcar toda la sección de la calle, incluyendo aceras, las bandas de estacionamiento, la calzada y sus aledaños.



3. Proporcionar una luz adecuada a cada tipo de espacio, utilizando y disponiendo las luminarias de forma que creen el ambiente idóneo para cada uno; iluminación homogénea y antideslumbrante para las calzadas., iluminación de ambiente y lateral, para las áreas peatonales, etc.
4. Evitar que el arbolado obstruya su difusión, que se formen áreas de sombra o que la luz incida directamente sobre ventanas o espacios privados.
5. Reducir al mínimo la contaminación lumínica, en los espacios privados.
6. Minimizar el consumo de energía, aprovechado al máximo los flujos emitidos por las luminarias.

CAPITULO V: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO

Prestación del servicio.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Los Villares la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de las instalaciones de alumbrado público, así como el abono de los costes por consumo de energía eléctrica ocasionados, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión y explotación que en cada momento se estime conveniente para los intereses de la ciudad.

Instalaciones no municipales o de dominio particular.

La explotación, conservación y mantenimiento del alumbrado de calles, patios y demás vías o espacios de dominio particular será a cargo de sus propietarios, al igual que os espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

CAPITULO VI.- CONDICIONES LUMINOTÉCNICAS

- ZONA 1.- VIALES DE MAS DE 9 METROS.

HOMOGENEIDAD LUMINICA: mínimo -15 máximo - 18 lux.

- ZONA 2.- VIALES HASTA 9 METROS.

HOMOGENEIDAD LUMINICA: mínimo -10 máximo - 13 lux.

- ZONA 3.- ZONAS VERDES.

HOMOGENEIDAD LUMINICA: mínimo - 10 máximo - 13 lux.

- ZONA 4 .- PLAZAS.

HOMOGENEIDAD LUMINICA: mínimo - 20 máximo - 25 lux.



CAPITULO VII .- TIPOLOGIA DE LUMINARIAS

- ZONA 1 .- VIALES DE MAS DE 9 METROS.

Se instalarán columnas o báculos de 9 mts (siempre en función de la instalación en el vial que se continúa), y luminarias (Philips - mod. Málaga , o IEP- mod. AP1), con equipo de doble nivel de 150W V.S.A.P.
Instalación unilateral.

- ZONA 2 .- VIALES HASTA 9 METROS.

Se instalarán columnas de 4 mts. homologadas - mod. Nicolson C.T.K- 40 y luminaria ATP mod. Libra - blanca o verde o IEP mod. FO-2- blanca o verde, con equipo de doble nivel de 100W V.S.A.P.
Instalación tresbolillo.

- ZONA 3.- ZONAS VERDES.

Se instalarán columna y luminaria ATP, modelo Litoral , color verde (conjunto económico), con equipo de doble nivel 100W V.S.A.P.
Instalación opcional , según oreografía zona verde..

- ZONA 4.- PLAZAS.

La elección de las columnas y luminarias en las plazas, se deriva del resultado del estudio de las características constructivas y acabado de la plaza, la dirección facultativa hará la propuesta a los técnicos municipales, la cuál se estudiará.
En todo caso las lámparas serán siempre de halogenuros metálicos de 150W.

CAPITULO VIII.- CENTROS DE MEDIDA, MANDO Y PROTECCION

Para la instalación de Centros de medida, mando y protección, nos remitimos estrictamente al vigente Reglamento electrotécnico de Baja Tensión e instrucciones técnicas complementarias y a las normas particulares y condiciones técnicas de seguridad de Endesa.

Tipo de contrato: siempre tarifa nocturna.

CAPITULO IX.- REDES DE ALUMBRADO PUBLICO

Al igual que en el capítulo VIII, se cumplirá en todo momento el vigente Reglamento electrotécnico de Baja Tensión e instrucciones complementarias.



CAPITULO X.- GENERALIDADES

En el caso de construcciones en el caso antiguo, el alumbrado público a instalar sería brazos y luminarias ornamentales, siempre en halogenuros metálicos de 150W.

En todo caso se presentará proyecto de alumbrado público, al cuál los técnicos municipales darán conformidad, y posteriormente certificado de instalación eléctrica sellado por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza cuya redacción definitiva será aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor a los quince días de su publicación Integra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los Villares, a 4 de julio de 2006.

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA,